Rawson,22 de agosto de 2014.

Y VISTOS:

Los rotulados "M., E. C. contra H., B. y C., C." (Expediente número 23.224, folio 13, año 2014, letra M) donde a fojas 59/66 E. C. M., con el patrocinio de E. M., dedujo impugnación extraordinaria contra la sentencia de fojas 48/57 dictada por G. A. R., Jueza de la Circunscripción con asiento en Esquel, que absolvió a B. I. H., sin costas, por el delito de Calumnias (Código Penal, artículo 109) presuntamente cometido entre los días uno y cinco de Diciembre de 2011 en perjuicio de E. C. M..

Y CONSIDERANDO:

Que el querellante invoca para la procedencia de la vía extraordinaria intentada que la sentencia es contradictoria, ilógica o arbitraria (Código Procesal Penal, artículos 372 inciso 3 y 379). Sin embargo los fundamentos incorporados en el escrito del remedio no demuestran que la A-quo se apartó de las reglas del correcto pensamiento o que las conclusiones que justifican el sentido de la decisión jurisdiccional sean un mero acto de voluntad de la Jueza actuante, desprovisto de sustento en las pruebas rendidas durante el

///

debate. Antes bien, el recurso critica la absolución del imputado atacando el valor otorgado por la Magistrada a ese mismo material probatorio. Así, los argumentos esgrimidos por el querellante para apoyar los agravios que le causa la medida cuestionada, sólo significan discrepar con las premisas fijadas en el acto de juzgar. Pero tal oposición -ausente un discurso que muestre errores patentes en el mérito del Tribunal respecto de la prueba- no sirve para anular la sentencia. La Sala en lo Penal no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos del proceso –el criterio que trae la querella- por encima del que corresponde exclusivamente al Magistrado del juicio.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 59/66 es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 369, 382, 385 último apartado, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge PFleger- Alejandro Javier Panizzi-Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///